

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 938-2022-OS/OR LIMA NORTE**

Los Olivos, 12 de abril del 2022

**VISTOS:**

El expediente N° 202000143631, el Oficio N° 2115-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 19 de julio de 2021, y el Informe Final de Instrucción N° 629-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 21 de marzo de 2022, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20269985900.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. En virtud de la supervisión del cumplimiento de la Resolución N° 2419-2020-OS/JARU-SC (en adelante, Resolución de la JARU) emitida por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (en adelante, la JARU), mediante Oficio N° 2115-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 19 de julio de 2021, sustentado en el Informe de Instrucción N° 3207-2021-OS/OR LIMA NORTE, se inició el procedimiento administrativo sancionador a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** (en adelante, Enel o la concesionaria) por los cargos que a continuación se detallan:

N°	Incumplimiento verificado	Base legal	Tipificación de Infracciones	Sanciones aplicables
1	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 2419-2020-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido.	Numeral 39.1 del artículo 39° y artículo 40° de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", aprobada por Resolución N° 269-2014-OS-CD.	Rubro 1 de la Tipificación de Infracciones contenido en el Anexo N° 2 de la R.C.D. 057-2019-OS/CD	Empresas Eléctricas Tipo 4: De 2 a 1000 UIT
2	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 2419-2020-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido, referido a la obligación de informar a Osinergmin sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución en mención.	Artículo 87° del Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, concordado con el artículo 5° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332, y numeral 39.1 del artículo 39° de la Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS-CD.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la R.C.D. N° 028-2003-OS/CD	Procedimiento de Reclamos: De 1 a 20 UIT

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 938-2022-OS/OR LIMA NORTE**

- 1.2. Con fecha 26 de julio de 2021, mediante carta N° 1616424, la empresa concesionaria solicitó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.
- 1.3. Con fecha 12 de agosto de 2021, a través de la carta N° 1617071, la empresa concesionaria presentó sus descargos al presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4. Con fechas 10 y 11 de enero de 2022, mediante cartas N° 41608288-1 y 41617584-2 respectivamente, la empresa concesionaria remitió información adicional sobre el cumplimiento de la Resolución de la JARU.
- 1.5. A través del Oficio N° 2408-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 21 de marzo de 2022, se trasladó a Enel el Informe Final de Instrucción N° 629-2022-OS/OR LIMA NORTE y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles a fin que presente los descargos que considere pertinentes.
- 1.6. Mediante carta N° 1624090, ingresada al sistema SIGED con fecha 28 de marzo de 2022, Enel remitió sus descargos respecto del traslado del Informe Final de Instrucción N° 629-2022-OS/OR LIMA NORTE.

## **2. DESCARGOS**

- **Escrito N° 1617071 ingresado el 12 de agosto de 2021**
- 2.1. Respecto a los incumplimientos N° 1 y 2, señalados en el numeral 1.2 del presente informe, imputados a través del Oficio N° 2115-2021-OS/OR LIMA NORTE, la empresa concesionaria manifiesta que procedió a efectuar las medidas correctivas tal como se aprecia en los movimientos de la cuenta del cliente, así como en los reportes de facturación y pagos que se adjuntan, procediéndose a efectuar la rebaja de los intereses y moras hasta junio de 2021. Asimismo, tal como se puede apreciar en el reporte de consumos, que el suministro N° 2791047 se encuentra con servicio de energía eléctrica, no encontrándose el servicio cortado, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la JARU.
- **Escritos N° 41608288-1 y 41617584-2 ingresados el 10 y 11 de enero de 2022**
- 2.2. La empresa concesionaria señala que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la JARU adjunta movimientos de la cuenta con los importes rebajados, suspendidos, saldos liberados, historial de facturaciones y pagos, copia de la carta N° 128063738-2 de fecha 02 de diciembre de 2020, a través de la cual le informa al cliente sobre las medidas correctivas dispuestas y archivo excel con los movimientos de la cuenta N° 2791047.
- **Escrito N° 1624090 ingresado el 28 de marzo de 2022**
- 2.3. La empresa concesionaria reitera los descargos remitidos mediante carta N° 1617071 de fecha 12 de agosto de 2021, debiendo precisar que se efectuaron las medidas correctivas tal como se aprecia en los movimientos de la cuenta del cliente, así como en los reportes de facturación y

pagos que se adjuntaron en su oportunidad y donde se observa además la refacturación realizada hasta junio de 2021.

- 2.4. Por lo tanto, en la medida que se ha demostrado que dio cumplimiento de lo dispuesto por la JARU antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, solicita que la imputación efectuada se considere subsanada de acuerdo a lo señalado en el artículo 15°, numeral 15.1 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 040-2017- OS/CD.

### 3. ANÁLISIS

- 3.1. A través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 3.2. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2019, se determinaron las instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante el Osinergmin, disponiéndose en el inciso 1.1 del artículo 1° del referido que los actos de sanción en el sector energía, para los agentes que operan actividades de distribución y comercialización de electricidad, están a cargo del Jefe de la Oficina Regional, en calidad de órgano sancionador.
- 3.3. En consecuencia, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, y en mérito del artículo 23° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, RFS), concordado con el inciso 6 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444), la presente Resolución corresponde ser emitida por el Jefe de la Oficina Regional Lima Norte en calidad de Autoridad Sancionadora.
- 3.4. Respecto a la infracción N° 1 indicada en el considerando 1.1 de la presente resolución, sobre lo señalado en los numerales 2.1 a 2.4 de la misma, de acuerdo al análisis efectuado por el órgano instructor en los numerales 3.4 a 3.9 del Informe Final de Instrucción N° 629-2022-OS/OR LIMA NORTE<sup>1</sup>, se verifica que la empresa concesionaria sustenta el cumplimiento de la obligación de refacturar ordenada por la Resolución de la JARU, en la presentación de los documentos: a) reportes de facturaciones, consumos y pagos; b) movimientos de la cuenta N° 2791047 en Excel; c) captura de pantalla de refacturación julio 2021; d) copia de la carta N° 128063738-2 de fecha 02 de diciembre de 2020 a través de la cual le informa al usuario sobre las medidas correctivas dispuestas.

<sup>1</sup> De acuerdo a lo establecido por el numeral 6.2. del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la motivación del análisis en este extremo hace referencia al Informe Final de Instrucción que forma parte de este procedimiento administrativo, el mismo que fue oportunamente notificado a la empresa concesionaria.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 938-2022-OS/OR LIMA NORTE**

- 3.5. En tal sentido, se advierte que, de acuerdo a la citada información remitida por la empresa concesionaria y obrante en el presente expediente, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución de la JARU, fue realizado de acuerdo al detalle que a continuación se indica:

Infracción	Res. JARU	Cumplimiento máximo	Cumplimiento concesionaria	Fecha de inicio de PAS	Documento sustento
1	2419-2020-OS/JARU-SC (Artículo 2°)	02/12/2020	20/07/2021	19/07/2021	1617071 (captura de pantalla de refacturación julio 2021)

- 3.6. En tal sentido, se concluye que la concesionaria realizó la ejecución de la medida administrativa dispuesta por la JARU a través de la Resolución N° 2419-2020-OS/JARU-SC de manera extemporánea; es decir, realizó dicha acción después del inicio del actual procedimiento administrativo sancionador (19 de julio de 2021) y con un retraso de ocho meses aproximadamente, corroborándose de esta manera el incumplimiento materia del presente análisis.
- 3.7. Sin perjuicio de lo señalado, es pertinente agregar que el literal c) del artículo 26.4° del RFS establece que, si luego de haberse iniciado el procedimiento sancionador hasta antes de emitirse la resolución sancionadora, el Agente Fiscalizado acredita la subsanación del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa el factor atenuante es -5% de reducción de multa por cumplimiento de la obligación.
- 3.8. En ese sentido, conforme se ha indicado en los párrafos anteriores, la concesionaria con fecha 20 de julio de 2021 cumplió extemporáneamente con refacturar la cuenta del suministro N° 2791047 y dejar sin efecto el recupero de energía aplicado como consecuencia de la intervención del 20 de febrero de 2020, así como los intereses y moras que se hubiesen generado; en consecuencia, al haber sido realizada la acción correctiva dentro del plazo mencionado en el párrafo precedente, corresponde la aplicación del factor atenuante antes señalado.
- 3.9. En consecuencia, conforme a los medios probatorios obrantes en el expediente administrativo, ha quedado acreditado que la empresa concesionaria no cumplió con la obligación establecida en el artículo 2° de la Resolución N° 2419-2020-OS/JARU-SC dentro del plazo establecido; por lo tanto, correspondería declarar su responsabilidad administrativa y la imposición de la multa respectiva, aplicando el factor atenuante señalado en los párrafos anteriores respecto a la infracción N° 1.
- 3.10. Respecto a la infracción N° 2 señalada en el considerando 1.1 de la presente resolución, sobre lo señalado en los numerales 2.1 a 2.4 de la misma, cabe indicar dicha infracción se encuentra relacionada al hecho que la empresa concesionaria no habría informado oportunamente lo dispuesto mediante la Resolución de la JARU, cuya obligación se encontraba vinculada a que ENEL acredite el cumplimiento de la refacturación del consumo de energía eléctrica a favor del usuario.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 938-2022-OS/OR LIMA NORTE**

- 3.11. En el presente caso, se verifica que en el caso de la infracción materia del presente análisis, la concesionaria con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador cumplió extemporáneamente con enviar documentación idónea que evidencie haber adoptado las medidas correctivas ordenadas por la JARU, según el siguiente detalle:

Infracción	Resolución JARU	Plazo máximo para informar a Osinergmin	Fecha de inicio de PAS	Fecha de presentación de documentación idónea para acreditar refacturación
2	2419-2020-OS/JARU-SC (Artículo 3°)	02/12/2020	19/07/2021	12/08/2021 (Carta N° 1617071)

- 3.12. Es decir, se constata que la concesionaria, a través de la carta N° 1617071, de fecha 12 de agosto de 2021, recién remitió los documentos (captura de pantalla de refacturación julio 2021) que sustentaban el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la JARU; no obstante, al haber sido realizada la acción correctiva dentro del plazo mencionado en numeral 3.7 de la presente resolución, corresponde la aplicación del factor atenuante es -5% de reducción de multa por cumplimiento de la obligación.
- 3.13. En consecuencia, respecto a la infracción N° 2 también corresponde aplicar el factor atenuante de -5% de reducción de multa por cumplimiento de la obligación, al que se hizo referencia en el numeral 3.7 de la presente resolución.
- 3.14. En virtud de los expuesto, conforme a los medios probatorios obrantes en el expediente administrativo, ha quedado acreditado que la empresa concesionaria no cumplió con la obligación establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 2419-2020-OS/JARU-SC dentro del plazo establecido; por lo tanto, correspondería declarar su responsabilidad administrativa y la imposición de la multa respectiva, aplicando el factor atenuante señalado en los párrafos anteriores respecto a la infracción N° 2.
- 3.15. Habiendo determinado la responsabilidad administrativa de ENEL respecto de los incumplimientos N° 1 y 2 señalados en el considerando 1.1 de la presente resolución, corresponde evaluar las multas a imponer.
- 3.16. Sobre el particular, se advierte que el detalle de la determinación de las multas para la infracciones N° 1 y 2 se encuentra precisado en el numeral 3.14 del Informe Final de Instrucción N° 629-2022-OS/OR LIMA NORTE, al cual nos remitimos para la fundamentación de la presente resolución en el mencionado extremo; ello de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444 reseñado en párrafos precedentes.
- 3.17. En ese sentido, a continuación, se muestran las multas resultantes de la aplicación de la metodología de cálculo correspondiente:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 938-2022-OS/OR LIMA NORTE

Infracción N°	Infracción	Multa final
1	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 2419-2020-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido.	2 UIT
2	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 2419-2020-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido, referido a la obligación de informar a Osinergmin sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución en mención.	1 UIT

3.18. Por consiguiente, se declara la responsabilidad administrativa de la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** por la comisión de las infracciones N° 1 y 2 imputadas mediante el Oficio N° 2115-2021-OS/OR LIMA NORTE, señaladas en el considerando 1.1. de la presente Resolución, por lo cual corresponde aplicar las multas indicadas en el numeral 3.17 de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD y; Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** con una multa de dos (2.00) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el considerando 1.1 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 200014363101**

**Artículo 2°.- SANCIONAR** a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** con una multa de una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el considerando 1.1 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 200014363102**

**Artículo 3°.- DISPONER** que los montos de las multas sean pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles**.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por la Resolución

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 938-2022-OS/OR LIMA NORTE**

de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Fiscalizado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 5°. – Información de la notificación.**

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR a la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. el contenido de la presente Resolución.**

Regístrese y comuníquese,

«vpurilla»

**Jefe de Oficina Regional Lima Norte  
Órgano Sancionador  
Osinergmin**